



# Asamblea General

Distr. general  
27 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Derechos de los pueblos indígenas: seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas**

### **Aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con la resolución [71/321](#), en la que la Asamblea General solicitó al Secretario General que le informara de los logros alcanzados, los análisis realizados y las recomendaciones concretas formuladas en relación con otras posibles medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen.

---

\* [A/75/150](#).



## I. Introducción

1. El informe se presenta de conformidad con la resolución 71/321, en la que la Asamblea General solicitó al Secretario General que le informara de los logros alcanzados, los análisis realizados y las recomendaciones concretas formuladas en relación con otras posibles medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen. Este informe está basado en el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen (A/HRC/21/24), el informe del Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (A/70/84-E/2015/76) y la recopilación de las opiniones transmitidas por el Presidente de la Asamblea (A/70/990), así como en las deliberaciones oficiosas celebradas durante el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, como se indica en las cartas pertinentes de su Presidencia. El informe también se basa en la información recibida de los pueblos indígenas, incluida la información presentada en las audiencias interactivas oficiosas celebradas por la Presidencia de la Asamblea en 2018 y 2019<sup>1</sup>.

2. El informe se solicita con arreglo a los siguientes artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

### Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

### Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen.

3. El informe se solicita también de acuerdo con el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014, en que los Estados Miembros se comprometieron a examinar, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen (resolución 69/2, párr. 33). En su septuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea decidió seguir examinando la cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones (resolución 71/321).

---

<sup>1</sup> Los resúmenes, programas y notas conceptuales de las audiencias, así como la correspondencia pertinente de la Presidencia de la Asamblea General, pueden consultarse en [www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/participation-of-indigenous-peoples-at-the-united-nations.html](http://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/participation-of-indigenous-peoples-at-the-united-nations.html).

## II. Antecedentes

4. Desde que hicieran sus primeros intentos de colaborar con la Sociedad de las Naciones en el decenio de 1920, los pueblos indígenas han tratado sistemáticamente de cooperar con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas. Aunque su solicitud de intervenir ante la Sociedad fue denegada en 1923, su participación en las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas ha aumentado a lo largo de los años, lo que ha dado lugar a importantes logros y avances. Entre ellos cabe citar la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por una mayoría abrumadora de Estados Miembros en septiembre de 2007; el establecimiento de tres mandatos específicos, a saber, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la organización de un evento de alto nivel de la Asamblea, conocido como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró en septiembre de 2014.

5. A lo largo de los años, los pueblos indígenas han expuesto sus preocupaciones y prioridades, han hecho valer sus derechos y han estado representados por sus órganos de gobierno, parlamentos, asambleas, consejos y otras entidades en diversos foros de las Naciones Unidas. Muchas de esas instituciones representativas están reconocidas a nivel nacional mediante tratados, acuerdos, legislación y otros arreglos constructivos. Sin embargo, en las Naciones Unidas no existe ningún arreglo para el reconocimiento oficial de esas instituciones.

6. En 2011, el Mecanismo de Expertos planteó inquietudes con respecto a la falta de reconocimiento internacional de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas, y propuso que el Consejo de Derechos Humanos alentara a la Asamblea General a adoptar medidas para asegurar que los órganos e instituciones de gobernanza de los pueblos indígenas, incluidos los gobiernos indígenas tradicionales y los parlamentos, asambleas y consejos indígenas, pudieran participar en las Naciones Unidas en calidad de observadores, como mínimo con los mismos derechos de participación que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. (A/HRC/18/43, propuesta 3 d).

7. Por ello, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otras dependencias competentes de la Secretaría, elaborara un documento detallado sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les concernieran, dado que no estaban siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación (resolución 18/8, párr. 13).

8. En el informe publicado en 2012 sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24), el Secretario General examinó las normas de procedimiento pertinentes en vigor y determinó posibles medidas para seguir promoviendo esa participación. En el informe se sugirió que, antes de que esos procedimientos pudieran ser examinados, se deberían atender algunas cuestiones importantes, como los criterios para determinar el derecho de los representantes de los pueblos indígenas a la acreditación y el carácter y la composición del órgano para determinar su derecho a la acreditación. El Secretario General sugirió que la Presidencia de la Asamblea General examinara la posibilidad de nombrar facilitadores

que lideraran un proceso de consultas abierto en que participaran, entre otros, los Estados Miembros, los representantes de los pueblos indígenas y los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, como el Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, a fin de debatir las posibles disposiciones de procedimiento e institucionalización y los criterios de selección (*ibid.*, párr. 59).

9. En el informe de 2012 se señaló que, de modo coherente con la Declaración, era importante que los pueblos indígenas tuvieran la oportunidad de participar de modo activo en la determinación de esos asuntos, conjuntamente con los Estados Miembros.

10. En el informe también se señaló que la participación en las Naciones Unidas había sido una experiencia positiva para los pueblos indígenas, que se habían visto excluidos históricamente de realizar, en colaboración con los Estados, una labor de carácter pacífico sobre las cuestiones que les afectaban, y obtener resultados fructíferos y compromisos cada vez más amplios de los pueblos indígenas, los Estados y el sistema de las Naciones Unidas en favor de reforzar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Esa cooperación podía verse fomentada mediante una promoción aún mayor de los procedimientos establecidos para permitir la participación de los pueblos indígenas en todos los trabajos pertinentes de las Naciones Unidas, de modo tal que se realizaran, respetaran, promovieran y protegieran sus derechos enunciados en la Declaración y en otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos.

11. Por último, en el informe se describían de modo sucinto las posibles medidas encaminadas a establecer procedimientos que fomentaran la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas.

## **A. Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas**

12. La decisión de los Estados Miembros de organizar una reunión de alto nivel de la Asamblea General, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en septiembre de 2014 (véase la resolución [65/198](#), párr. 8), hizo que se prestara más atención a la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, comenzando con la resolución [66/296](#) sobre la organización de la reunión.

13. En abril de 2012, la Presidencia de la Asamblea General nombró a un representante de un Estado Miembro y a un representante de los pueblos indígenas para facilitar las deliberaciones sobre el formato y los aspectos organizativos de la Conferencia Mundial. En su resolución [66/296](#), la Asamblea determinó el alcance y las disposiciones de organización de la Conferencia Mundial, incluida la designación de oradores y participantes, y decidió que la reunión tuviera como resultado un documento final conciso y orientado a la acción. Con la elaboración de la resolución, facilitada en nombre de la Presidencia por un representante de los Estados Miembros y un representante de los pueblos indígenas, se inició una práctica que las Presidencias de la Asamblea han seguido durante todo el proceso de la Conferencia Mundial y su consiguiente consideración de aumentar la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.

14. El documento final de la Conferencia Mundial (resolución [69/2](#)) fue facilitado por dos asesores de sendos Estados Miembros y dos asesores indígenas. En el documento, los Estados Miembros se comprometieron a examinar, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les concernieran

(*ibid.*, párr. 33). Esto se basó en una recomendación formulada por los pueblos indígenas en la Conferencia Preparatoria Mundial de los Pueblos Indígenas, celebrada en Alta (Noruega) en junio de 2013. En el documento final de la Conferencia Preparatoria, los pueblos indígenas pidieron que, como mínimo, se les reconociera la condición de observadores permanentes en el sistema de las Naciones Unidas, de modo que pudieran participar directamente en su labor por conducto de sus propios Gobiernos y parlamentos y declararon que sus sistemas de gobierno propios incluían los consejos y las autoridades tradicionales (A/67/994, anexo, tema 2, párr. 10).

15. En su septuagésimo período de sesiones, para dar seguimiento al compromiso contraído en la Conferencia Mundial de considerar la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Asamblea General solicitó a su Presidencia que celebrara consultas con los Estados Miembros, representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre las posibles medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de selección, para facilitar la participación de esos representantes e instituciones en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les concernieran (resolución 70/232, párr. 19).

## B. Consultas

16. En febrero de 2016, la Asamblea General empezó a considerar el aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas al nombrar su Presidencia a cuatro asesores, dos indígenas y dos de los Estados Miembros, en su septuagésimo período de sesiones<sup>2</sup>. En septiembre de 2016, la Presidencia de la Asamblea, en su septuagésimo primer período de sesiones, volvió a confirmar el nombramiento de esos asesores para continuar el proceso.

17. En 2016 y 2017, las Presidencias de la Asamblea General organizaron consultas en paralelo a los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, a fin de asegurar la amplia participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas que estaban asistiendo. Bajo la dirección de los cuatro asesores, durante las consultas se examinaron cuatro elementos principales relacionados con una posible nueva condición de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, a saber, los lugares y las modalidades de participación, y los criterios y los mecanismos de selección.

18. Durante las consultas, los pueblos indígenas hicieron gran hincapié en su derecho a la libre determinación e identificación y a seleccionar sus propios representantes de conformidad con sus propios procedimientos. La idea de aumentar la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas gozó de apoyo general entre los Estados Miembros. Algunos Estados Miembros apoyaron las solicitudes de los pueblos indígenas de que se les concediera una nueva condición de participación. Otros expresaron reservas, aludiendo a que no existía una definición internacionalmente reconocida del término “indígena” y apuntaron a los procesos que ya existían para la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. Los representantes de los pueblos indígenas respondieron que el tema de la definición se había planteado durante el proceso de redacción de la Declaración de las Naciones

---

<sup>2</sup> El 18 de febrero de 2016, la Presidencia de la Asamblea General nombró a los cuatro asesores siguientes para que llevaran a cabo las consultas: dos asesores de los Estados Miembros, a saber, el Representante Permanente de Finlandia, Kai Sauer, y la Representante Permanente de Ghana, Martha Ama Akyaa Pobee; y dos asesores indígenas, a saber, Claire Winfield Ngamihi Charters, de la región del Pacífico, y James Anaya, de la región de América del Norte.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que no se consideraba un elemento esencial para la identificación de los pueblos indígenas dado que la Declaración se aprobó en septiembre de 2007 sin incluir esa definición.

19. Las consultas celebradas en 2016 y 2017 culminaron con la aprobación por la Asamblea General, el 8 de septiembre de 2017, de la resolución [71/321](#) sobre el aumento de la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen. En la resolución, la Asamblea no estableció una nueva condición de participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, lo cual reflejó la falta de consenso al respecto. No obstante, se acordó seguir examinando la cuestión y se solicitó al Secretario General que preparara el presente informe.

20. La Asamblea General también pidió a su Presidencia que organizara audiencias interactivas con los pueblos indígenas durante los períodos de sesiones septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto de la Asamblea, a fin de examinar nuevas medidas para aumentar su participación en las Naciones Unidas. Sus aportaciones contribuirían a que la Asamblea siguiera examinando la cuestión de la participación de los pueblos indígenas en su septuagésimo quinto período de sesiones (véase la resolución [71/321](#), párr. 7).

### **III. Recopilación de las opiniones sobre las posibles medidas necesarias para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas puedan participar en las reuniones pertinentes**

21. El 25 de julio de 2016, la Presidencia de la Asamblea General transmitió una recopilación de las opiniones sobre las posibles medidas necesarias para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas pudieran participar en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les concernían, y de las buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refería a la participación de los pueblos indígenas ([A/70/990](#)). La recopilación tenía por objeto constituir la base para un proyecto de texto que la Asamblea General habría de finalizar y aprobar durante su septuagésimo primer período de sesiones.

22. La recopilación recogía las respuestas que se dieron a la Presidencia de la Asamblea General en las consultas y reuniones con los cuatro asesores, celebradas de marzo a junio de 2016. Los autores de la recopilación intentaron resumir las opiniones que parecían contar con cierto apoyo, al tiempo que también señalaron los puntos de discrepancia. Guiada por el informe del Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas ([A/70/84-E/2015/76](#)), la recopilación incluía consideraciones para la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.

#### **A. Espacios de participación recomendados**

23. En el párrafo 11 de la recopilación se señaló que el establecimiento de un tipo distinto de participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas había recibido un apoyo considerable, aunque no unánime, ya que en las prácticas y procedimientos vigentes, como las que se aplicaban a las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Consejo Económico y Social, no se contemplaba de modo natural y suficiente la participación de los pueblos indígenas como tales en los órganos de las Naciones Unidas.

24. También se observó que parecía haber una convergencia de opiniones en cuanto a que, como mínimo, el grado de participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas no debería ser inferior al de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social y que no debería contravenir los procedimientos vigentes por los que se autorizaba a los pueblos indígenas a participar en las Naciones Unidas.

25. La cuestión de la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea General se planteó durante las consultas, en las que se observó que las formas concretas de participación de los observadores en la Asamblea se regulaban por medio de sus resoluciones específicas para la Organización. También se señaló que, en la práctica, eran pocas las entidades que, sin ser organizaciones intergubernamentales, habían recibido una invitación permanente para participar como observadoras en la Asamblea General.

26. También se consideró la participación en otros espacios, como el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios. Muchos mencionaron la importancia de la participación de los pueblos indígenas en todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como en las reuniones de las conferencias de las partes en los tratados de las Naciones Unidas. En la recopilación se sugirió que la Asamblea General carecía de autoridad para exigir que los pueblos indígenas participaran en todas las actividades o entidades asociadas a las Naciones Unidas, y también que la Asamblea General no determinaba los procedimientos para la participación en el Consejo Económico y Social. Sin embargo, se observó que la Asamblea podía recomendar que las Naciones Unidas en su conjunto, incluidas todas las entidades y los procesos asociados, aumentaran la participación de los pueblos indígenas, y se sugirió que ese tipo de recomendación sería influyente. En el párrafo 21 de la recopilación se señaló también que se había expresado un apoyo considerable a esa recomendación de la Asamblea.

## **B. Modalidades de participación**

27. En la recopilación se señaló que algunos proponentes pidieron que la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea General fuera congruente con la de la gran mayoría de entidades reconocidas como observadoras en la Asamblea General, que incluiría el derecho a hacer uso de la palabra, pero no el derecho de réplica, el derecho a tomar iniciativas ni el derecho de voto. Otros no compartieron esa opinión. También se examinó la participación en las consultas sobre las resoluciones, y algunos se mostraron partidarios de incluir a los pueblos indígenas, mientras que otros expresaron la opinión contraria.

28. Algunos sugirieron que cuando se trataran cuestiones especialmente pertinentes a los pueblos indígenas, habría que darles prioridad, en lo que se refería a los turnos de palabra o a disponer los asientos en el Consejo Económico y Social o el Consejo de Derechos Humanos, sobre las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Consejo Económico y Social. Otros no estuvieron de acuerdo.

29. Sin embargo, se observó que parecía haber una convergencia de opiniones en cuanto a que, como mínimo, las modalidades para la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas no deberían estar por debajo de las que regulaban la participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Consejo Económico y Social.

**C. Método de selección o reconocimiento (acreditación)**

30. En la mayoría de las propuestas se recomendó el establecimiento de un nuevo órgano que acreditara a las instituciones representativas de los pueblos indígenas para formar parte de una nueva categoría de participación. Entre las recomendaciones figuraba la de que ese nuevo órgano estuviera integrado por representantes tanto de los pueblos indígenas como de los Estados, o por indígenas y por expertos nombrados por los Estados. Algunos proponentes se opusieron a que se creara un órgano ajeno a los pueblos indígenas destinado a la labor de acreditación, mientras otros recomendaron la creación de un órgano que estuviera integrado principalmente por Estados Miembros y que se hiciera uso del procedimiento de no objeción. Se recomendó también establecer procesos de dos fases, con un órgano indígena de acreditación, sujeto al examen de un órgano principal como la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. Varios proponentes recomendaron que la composición del nuevo órgano de acreditación se equilibrara desde el punto de vista geográfico y regional.

**D. Otros factores pertinentes para que las instituciones representativas de los pueblos indígenas puedan obtener una nueva categoría de participación**

31. En la recopilación se destacó que no existía una definición del término “indígena” ni un entendimiento común del término “instituciones representativas de los pueblos indígenas”. Se observó que había diferentes opiniones sobre si esas instituciones debían limitarse a las instituciones de gobernanza indígena o si debían entenderse de forma más amplia y flexible. Muchos pueblos indígenas tienen múltiples instituciones representativas dentro de los Estados y entre ellos, y en distintos niveles. En el párrafo 41 de la recopilación se señaló que parecía haber un acuerdo considerable acerca de la necesidad de diferenciar los pueblos indígenas y sus instituciones representativas de las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones integradas por miembros voluntarios indígenas o las organizaciones de pueblos no indígenas. Muchas de esas organizaciones ya estaban reconocidas por los Estados a nivel nacional.

32. De conformidad con el párrafo 44 de la recopilación, había un apoyo considerable de la opinión de que el reconocimiento que un Estado otorgara a una organización como representativa de los pueblos indígenas, aun siendo pertinente, no debía ser un requisito previo para poder optar a la acreditación en las Naciones Unidas como institución representativa de los pueblos indígenas. Muchos opinaron que, para que una institución pudiera ser calificada como representativa, era necesario que esta representara verdaderamente a uno o más pueblos que se hubieran identificado a sí mismos como indígenas. También se mencionaron otros factores pertinentes, como que la institución representara a un pueblo que tuviera una relación ancestral con sus tierras, territorios y recursos; que compartiera una misma historia, idioma y cultura; que ejerciera sus derechos colectivos, y que tuviera autoridad para poner en práctica el autogobierno y, cuando procediera, que hubiera concertado tratados, acuerdos u otros arreglos constructivos.

## **IV. Consultas con los pueblos indígenas**

### **A. Audiencias interactivas**

33. En su resolución [71/321](#), la Asamblea General solicitó a su Presidencia que organizara y presidiera audiencias interactivas oficiosas en los períodos de sesiones septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto de la Asamblea. Las audiencias se ajustaron a los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas celebrados en 2018 y 2019 con el fin de garantizar la mayor participación posible de los pueblos indígenas.

34. En las dos primeras audiencias, los pueblos indígenas expresaron su decepción por la falta de progresos en el aumento de su participación en las Naciones Unidas, y reiteraron su derecho a la libre determinación e identificación reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Si bien indicaron que valoraban el establecimiento del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos, declararon que se trataba de órganos de expertos de las Naciones Unidas y que la participación de los pueblos indígenas en sus períodos de sesiones anuales era distinta del proceso en curso hacia una mayor participación que incluía otros procesos y órganos pertinentes. Además, reiteraron que las prácticas de acreditación existentes en las Naciones Unidas no reconocían las estructuras de gobernanza y las entidades representativas de los pueblos indígenas, como se pedía en los artículos 3, 18 y 19 de la Declaración.

35. Los representantes de los pueblos indígenas reiteraron que la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas había sido una experiencia positiva, mediante la cual habían demostrado sistemáticamente su voluntad de trabajar de manera constructiva y en asociación con los Estados Miembros. Los representantes destacaron que la participación de los pueblos indígenas debía ser efectiva y ello entrañaría no solo hacer declaraciones orales y escritas sino también participar en la elaboración de resoluciones y otras decisiones sobre cuestiones que les afectarían.

36. Durante las audiencias, los representantes de los pueblos indígenas destacaron el hecho de que las instituciones por las que trataban de lograr mayor participación ya estaban comprometidas con el autogobierno, y que muchas de ellas también estaban reconocidas por los Estados Miembros en varios países. También subrayaron que cualquier criterio de acreditación que se elaborara debía respetar los derechos de los pueblos indígenas a la libre identificación y determinación.

37. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el período de sesiones anual del Foro Permanente no se celebró en abril de 2020 como estaba previsto originalmente, y tampoco se celebró la audiencia interactiva prevista. Los representantes de los pueblos indígenas pidieron que no se organizara una audiencia en línea, ya que no permitiría la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas debido a diversas dificultades, entre ellas la brecha digital. Recomendaron que se aplazaran las audiencias oficiosas hasta que pudieran celebrarse de nuevo reuniones en persona, lo que permitiría una participación lo más amplia e inclusiva posible de los pueblos indígenas y los Estados Miembros.

### **B. Iniciativas de los pueblos indígenas**

38. Los pueblos indígenas organizaron dos reuniones de diálogo internacionales para discutir sobre su mayor participación. En las reuniones, celebradas en Bangkok los días 11 y 12 de noviembre de 2016 y en Quito del 27 al 30 de enero de 2020, declararon que deberían poder participar en las Naciones Unidas a todos los niveles, incluidos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y conferencias. En

Bangkok, los participantes también especificaron que se necesitaría establecer un nuevo órgano de acreditación que lo facilitara. Asimismo, en Bangkok se llegó a la conclusión de que no era apropiado ni necesario establecer una definición de “pueblos indígenas”.

39. En el documento final de la reunión celebrada en Quito se recomendó que los Estados apoyaran la inclusión de los pueblos indígenas en todas las consultas y negociaciones relativas al aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, incluido el nombramiento de dos de los cuatro asesores de la Presidencia de la Asamblea General. Los participantes también recomendaron que los Estados pidieran a la Presidencia que celebrara una serie de reuniones oficiosas de alto nivel con ellos sobre el aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.

40. En la misma reunión, los pueblos indígenas decidieron establecer un órgano de coordinación con dos miembros de cada una de las siete regiones indígenas para la consulta y la coordinación a fin de facilitar la cooperación entre los pueblos indígenas con respecto al proceso para aumentar la participación. Los participantes establecieron una comisión temporal para preparar el establecimiento del órgano de coordinación. Debido a la pandemia de COVID-19, el establecimiento del órgano de coordinación se ha retrasado, pero la comisión temporal siguió funcionando en junio de 2020.

### **C. Encuesta en línea sobre la participación**

41. En diciembre de 2019 y enero de 2020, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales realizó una encuesta en línea para recabar la opinión de los pueblos indígenas sobre posibles medidas adicionales necesarias para aumentar la participación de sus representantes e instituciones en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les concernieran. La encuesta tenía por objeto permitir que se escucharan las opiniones de un mayor número de representantes de los pueblos indígenas además de los que participaban personalmente en los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente. La encuesta incluía preguntas sobre los lugares y las modalidades de participación y los métodos de selección. Respondieron a la encuesta 151 participantes de las siete regiones socioculturales indígenas.

42. El 84 % de los encuestados afirmaron que debería establecerse una categoría distinta de participación para los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, dado que las modalidades vigentes no contemplaban de modo suficiente su participación. Alrededor del 80 % estuvo totalmente de acuerdo en que era necesario fortalecer la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios. De igual modo, el 80 % pidió que la participación fuera por lo menos equivalente a la de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social. Más del 90 % estuvo totalmente de acuerdo o de acuerdo en que la libre identificación como pueblos indígenas debería considerarse un criterio fundamental para determinar la propia identidad o pertenencia de los pueblos indígenas conforme a sus costumbres y tradiciones. Más del 80 % estuvo de acuerdo en que se necesitaría un nuevo órgano, compuesto por representantes de los pueblos indígenas y de los Estados Miembros por igual, para acreditar a las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.

43. Los resultados de la encuesta confirmaron las opiniones que los representantes de los pueblos indígenas habían manifestado en persona en las audiencias interactivas de la Presidencia de la Asamblea General y en los períodos de sesiones del Foro Permanente.

## **V. Ejemplos de oportunidades existentes para la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas**

44. En el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24) se proporciona información detallada sobre las oportunidades de participación por conducto del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos. Esos son los principales mecanismos establecidos en las Naciones Unidas para solicitar información, recomendaciones y asesoramiento a los pueblos indígenas e incorporarlos a la labor del sistema de las Naciones Unidas. Los representantes de los pueblos indígenas pueden ser acreditados como observadores en las reuniones de los órganos, ya sea como organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, o como organizaciones de pueblos indígenas. Los procedimientos y normas para la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en el Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos se describen en el informe del Secretario General.

45. En esta sección se exponen algunas de las buenas prácticas de participación en otros procesos del sistema de las Naciones Unidas que guardan relación con el tema. La información proporcionada es descriptiva y tiene por objeto demostrar la amplitud y profundidad de esas prácticas, pero no es exhaustiva.

### **A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

46. La Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas se estableció en el 21<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París en 2015. Su objetivo es reunir a los pueblos indígenas y las comunidades locales para que colaboren con los Estados partes a fin de lograr un mundo resiliente al clima para todos. El Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma se estableció en el 24<sup>o</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes y está integrado por el mismo número de representantes de los pueblos indígenas que de representantes de los Estados Miembros. Sus tres funciones fundamentales están relacionadas con los conocimientos, la capacidad para involucrarse y las políticas y medidas relativas al cambio climático.

47. El Fondo Verde para el Clima, establecido en 2010 por la Conferencia de las Partes en la Convención, es el mayor fondo del mundo dedicado a apoyar a los países en desarrollo en la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y a mejorar su capacidad de adaptación al cambio climático. Su política sobre los pueblos indígenas, aprobada por la Junta en 2018, prevé el establecimiento de un grupo asesor de pueblos indígenas que mejorará la coordinación entre el Fondo, las entidades acreditadas y las entidades de ejecución, los Estados, y los pueblos indígenas. Como se indica en la política, el grupo estará integrado por cuatro representantes de pueblos indígenas de las regiones de los Estados en desarrollo en las que el Fondo puede

apoyar actividades. Los miembros del grupo asesor se seleccionarán mediante un proceso de autoselección para cada región dirigido por pueblos indígenas, y deberá respetarse el equilibrio de género.

## **B. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

48. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) acredita a las organizaciones que no son miembros de la OMPI como observadores *ad hoc*. Los Estados miembros llevan a cabo la acreditación al comienzo de cada período de sesiones del Comité Intergubernamental. Las organizaciones de pueblos indígenas han sido acreditadas y han proporcionado al Comité Intergubernamental información, observaciones y sugerencias. La OMPI apoya la participación de los pueblos indígenas en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental por medio de un fondo de contribuciones voluntarias. Durante las sesiones del Comité Intergubernamental, los participantes indígenas pueden hacer uso de la palabra en relación con cualquier tema del programa y se les ha invitado a participar en consultas oficiosas y grupos de redacción.

## **C. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**

49. El Foro de los Pueblos Indígenas en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) se estableció en 2011 como proceso permanente de consulta y diálogo entre los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas, el FIDA y sus Estados miembros. El Foro se reúne cada dos años coincidiendo con la celebración de las reuniones del Consejo de Gobernadores del FIDA. El Foro se centra en la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de las estrategias del FIDA en los países, los procesos de diseño, ejecución y supervisión de proyectos, el diálogo sobre políticas y la promoción. También promueve la rendición de cuentas alentando a los representantes de los pueblos indígenas a que comuniquen sus opiniones sobre las operaciones apoyadas por el FIDA. Además, el FIDA ha creado un Comité Directivo integrado por siete representantes indígenas, cuatro jóvenes indígenas, un representante de la Junta del Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas, un miembro del Foro Permanente y un representante del FIDA. El Comité Directivo asesora al FIDA sobre la aplicación de su política de actuación en relación con los pueblos indígenas.

50. Los miembros del Comité Directivo eligen a los participantes en las reuniones de consulta regionales y las reuniones mundiales del Foro de los Pueblos Indígenas de entre las redes y grupos de interesados regionales y subregionales de los pueblos indígenas sobre la base de unos criterios establecidos. En las reuniones mundiales participan entre 30 y 40 representantes de pueblos indígenas, incluidos representantes de comunidades y organizaciones de pueblos indígenas a nivel local, nacional y regional; miembros de la Junta del Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas; y representantes del Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

51. La acreditación en los procesos del Foro de los Pueblos Indígenas se basa en los principios de libre identificación y determinación de los pueblos indígenas, dado que la selección de los participantes la realizan los propios pueblos indígenas.

## **D. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

52. La labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con los pueblos indígenas se guía por su política de colaboración con estos, en un documento que se acogió con satisfacción en la 202ª reunión del Consejo Ejecutivo<sup>3</sup>. La UNESCO ofrece la condición de observador a las organizaciones no gubernamentales y este proceso está abierto a las organizaciones de pueblos indígenas. En su política, la UNESCO considera que la participación es uno de los derechos de los pueblos indígenas que tiene una pertinencia específica para su labor, y se adhiere explícitamente al artículo 41 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que se afirma que los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan. En su política, la UNESCO también hace especial hincapié en la participación de las mujeres indígenas.

53. La UNESCO cuenta con 34 organismos e instrumentos internacionales e intergubernamentales, muchos de los cuales tienen sus propios mecanismos y modalidades de gobernanza. Entre ellos figura la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que tiene por objeto proteger y preservar los sitios del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional. Varios de los sitios se encuentran en territorios habitados por pueblos indígenas, y las organizaciones de pueblos indígenas pueden asistir a las sesiones anuales del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural en calidad de observadores. El Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Patrimonio Mundial, de carácter autónomo, establecido en julio de 2017 por los delegados indígenas en el 41º período de sesiones del Comité celebrado en Cracovia (Polonia), es reconocido por el Comité como una importante plataforma para la participación de los pueblos indígenas en la identificación, conservación y gestión de los bienes del patrimonio mundial.

## **E. Convenio sobre la Diversidad Biológica**

54. En 1998, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica decidió establecer el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas. En ese artículo, los Estados parte se comprometieron a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales y a fomentar que los beneficios derivados de su utilización se compartieran equitativamente. En su decisión IV/9, la Conferencia de las Partes decidió que el mandato del Grupo de Trabajo consistiría en prestarle asesoramiento sobre la aplicación del artículo y examinar los progresos realizados en la aplicación de las tareas prioritarias del programa de trabajo. El Grupo de Trabajo se ha reunido nueve veces desde su creación, y su labor ha dado más visibilidad a las cuestiones relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales en todo el proceso del Convenio.

55. El Grupo de Trabajo ha adoptado medidas para asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en su labor. Las prácticas dirigidas a aumentar esa participación incluyen la nominación de una persona indígena para la co-Presidencia a fin de asistir a la Presidencia de la reunión, así como una mesa de pueblos indígenas y comunidades locales, co-Presidencias para los subgrupos de

<sup>3</sup> Véase <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262748>.

trabajo y los grupos de contacto, así como más oportunidades para intervenir en relación con todos los temas del programa. Además, a fin de asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación del Convenio, la secretaría ha creado páginas web específicas y herramientas basadas en la web, como el portal de información sobre conocimientos tradicionales, facilita regularmente su cooperación en el desarrollo de capacidad y gestiona un mecanismo de financiación voluntaria para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las reuniones celebradas en virtud del Convenio<sup>4</sup>. La labor que realiza la secretaría para involucrar a los pueblos indígenas y las comunidades locales se considera una buena práctica para el resto del sistema de las Naciones Unidas<sup>5</sup>.

## **F. Foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible**

56. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, se reconoció a los pueblos indígenas como uno de los nueve grupos principales en relación con el desarrollo sostenible. Desde entonces, el grupo principal de las poblaciones indígenas ha nombrado a varios representantes como asociados organizadores para que actúen como facilitadores de la participación en la labor de las Naciones Unidas, en particular en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el foro político anual de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

57. En el párrafo 57 del informe sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24), el Secretario General propuso que en todo proceso preliminar o preparatorio en que se explorara la participación de los representantes de los pueblos indígenas se debían tener presentes varias cuestiones importantes, como las siguientes:

- a) Los criterios para determinar el derecho de los representantes de los pueblos indígenas a la acreditación;
- b) El carácter y la composición del órgano que determina el derecho de los representantes de los pueblos indígenas a la acreditación;
- c) Los detalles del proceso, incluida la información necesaria que debe presentarse para obtener la acreditación como representante de un pueblo indígena;
- d) Los procedimientos que permitirán que la participación de los representantes de pueblos indígenas sea provechosa y efectiva.

58. Desde entonces, esas cuestiones han ocupado un lugar central en las consultas relativas al aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. En el informe, el Secretario General señaló la importancia de que los pueblos indígenas tuvieran la oportunidad de participar activamente en la determinación de esas cuestiones, en asociación con los Estados Miembros, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

<sup>4</sup> Véase <https://www.cbd.int/traditional/fund.shtml>

<sup>5</sup> CBD/WG8J/10/8, párr. 8.

**Pueblos Indígenas. Además, el Secretario General estableció tres posibles formas de consulta:**

a) **La Presidencia de la Asamblea General podría nombrar facilitadores que lideraran un proceso abierto en el que participaran los Estados Miembros, los pueblos indígenas y los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas;**

b) **La Asamblea General podría establecer un grupo de trabajo que le proporcionase orientación sobre posibles disposiciones de procedimiento e institucionalización y criterios de selección;**

c) **La Asamblea General podría dar el mandato al Consejo Económico y Social o al Consejo de Derechos Humanos de establecer ese grupo de trabajo.**

59. **El Secretario General reiteró esas observaciones y las posibles maneras de avanzar en 2015 en su informe sobre los avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas ([A/70/84-E/2015/76](#)).**

60. **La tercera audiencia solicitada por la Asamblea General en la resolución [71/321](#) no se organizó debido a la pandemia de COVID-19. A fin de asegurar que las consultas con los pueblos indígenas sean lo más amplias e inclusivas posible, el Secretario General recomienda que la Asamblea organice nuevas consultas oficiosas con los pueblos indígenas.**

61. **También se recomienda que los Estados organicen, en cooperación con los pueblos indígenas, consultas nacionales y regionales sobre el aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.**

62. **En las consultas ya celebradas se ha puesto de manifiesto una falta de entendimiento común de los términos “representantes de los pueblos indígenas” e “instituciones representativas de los pueblos indígenas”. Esto ha complicado las consultas, ya que algunos Estados Miembros han planteado cuestiones sobre la viabilidad de establecer un proceso de acreditación para entidades que no gozan de entendimiento común. Al mismo tiempo, los pueblos indígenas han subrayado que muchas de sus instituciones representativas ya han sido reconocidas por los Estados mediante tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos. Por consiguiente, se podría hacer un estudio a fondo de las instituciones representativas existentes y sus prácticas con el fin de avanzar en los debates sobre la cuestión.**

63. **Las consultas también han revelado que falta información y entendimiento del proceso entre las partes, por lo que es necesario celebrar nuevas consultas con los pueblos indígenas de todas las regiones. También es necesario difundir la información sobre el proceso en idiomas que comprendan los pueblos indígenas.**

64. **A ese respecto, el Secretario General toma nota de la decisión de los pueblos indígenas de establecer un órgano de coordinación de los representantes indígenas de las siete regiones indígenas a efectos de consulta y coordinación. Se trata de una buena práctica, similar a la utilizada con éxito en los preparativos y la organización de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en 2014. El Secretario General alienta a los pueblos indígenas a que se involucren para asegurar que la información se difunda entre ellos en todas las regiones, y a que cooperen y se coordinen en una cuestión tan importante, en plena cooperación con los Estados Miembros. Para ello se necesitan recursos, y el Secretario General alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los pueblos indígenas en ese empeño.**